



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00514-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

LEON DARIO CORREA CORREA

ledaco265@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-012145 y 1-2019-012472

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	15 de abril de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-402-CONSULTA
Código referencia:	0-6-962-1
Tema:	Responsabilidad del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La responsabilidad del contador público debe estar directamente alineada a las funciones que fueron definidas en el contrato. No se puede pretender que los servicios del Contador Público sean indefinidos, para ello se deberá determinar fechas de corte para el cierre y entrega de la información correspondiente.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

71



CONSULTA (TEXTUAL)

*El pasado 27 de marzo presenté mi renuncia como revisor fiscal en una copropiedad donde estuve durante 4 años aproximadamente. Mi pregunta es si **debo revisar la información contable y financiera de los meses de enero, febrero y especialmente marzo, teniendo en cuenta la fecha de mi renuncia, o este trabajo es competencia del nuevo revisor fiscal que será nombrado por otra Asamblea General**, considerando que la primera asamblea no se pudo concluir porque en un momento dado tuvo que disolverse por falta de quorum decisorio, ya que muchos de los copropietarios se retiraron del recinto?*

*Con posterioridad a esa Asamblea, algunos copropietarios me han manifestado su preocupación por presuntos malos manejos de los recursos por parte de la administración, los cuales no detecté en mi trabajo. **Algunos colegas me manifiestan que sería importante hacer un trabajo de auditoría para estar tranquilo, por lo cual sería conveniente solicitar una custodia de los documentos objeto de la revisión para evitar manipulaciones por parte de la administración. Es esto posible sabiendo que ya no soy el revisor fiscal de esa Copropiedad? Qué otro procedimiento podría aplicar para salir de las dudas?***

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Para iniciar es importante resaltar algunas cosas:

- a) El hecho de presentar la renuncia como revisor fiscal sin que esta haya sido aceptada por parte de la Asamblea General de Propietarios, implica que el consultante sigue siendo el revisor fiscal de la copropiedad hasta que la misma sea aceptada y se nombre su reemplazo, por lo anterior, deberá seguir desempeñando sus labores hasta que se nombre el nuevo revisor fiscal.
- b) Es necesario que la Asamblea General de Propietarios nombre un nuevo revisor fiscal y se haga el correspondiente empalme con el anterior.
- c) Es imprescindible que la administración de la copropiedad registre el cambio del revisor fiscal ante el organismo competente.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Respecto de la renuncia del revisor fiscal, el CTCP ha manifestado lo siguiente:

Concepto	Descripción
2018-1119	En cuanto a la pregunta planteada por el consultante, en nuestra opinión, todos los términos relacionados con la renuncia del contador público y la entrega de información asociada a las responsabilidades propias de su cargo deben quedar establecidas en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre el contador y la entidad. Lo anterior, también incluye posibles responsabilidades en cuanto a sanciones derivadas por el no cumplimiento de sus funciones.
2018-462	Así las cosas, dando respuesta a la pregunta planteada por el consultante, en nuestra opinión, la Corte Constitucional en sentencia C-621 de 2003, declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 164 del Código del Comercio, señalando un plazo de treinta días para que el máximo órgano social realice la elección o nombramiento del nuevo revisor fiscal, vencido el cual, sin que se cumpla con tal deber, el revisor fiscal deberá dar aviso a la Cámara de Comercio u órgano competente respectivo, para que su retiro sea inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.
2016-618	Cuando un revisor fiscal presenta renuncia a su cargo y es aceptada, se produce la disolución de los vínculos jurídicos, y en consecuencia, desaparecen para el futuro, los derechos y obligaciones de dicha persona y la sociedad, inherentes a su ejecución. Además, la convocatoria de reunión sólo puede ser realizada por aquellas personas autorizadas por la ley y deben además sujetarse a las reglas previstas en la ley o en los estatutos. En cuanto a las personas que de acuerdo con la ley están legitimadas para convocar al máximo órgano social, en concepto de este Concejo, ante la ausencia del "animus societatis", la Superintendencia de Sociedades se encuentra legitimada para convocar al máximo órgano social, orden que imparte en la medida que encuentre que la situación de la compañía impone necesariamente un conocimiento y pronunciamiento por parte del máximo órgano social. (Véase Artículo 181 del Código de Comercio). Adicionalmente, ante la imposibilidad de que el revisor fiscal pueda presentar su renuncia, se violan derechos constitucionales como la libertad de escoger profesión u oficio lo que genera la posibilidad de instaurar una tutela.
2018-961	En relación con su pregunta sobre la elección y renuncia del revisor fiscal, sea lo primero advertir que el nombramiento del Revisor Fiscal y su suplente es una potestad indelegable de la asamblea de copropietarios, decisión que debe tomarse por la mayoría absoluta de los votos presentes, de acuerdo con los coeficientes y conforme a las mayorías previstas en el Art. 45 de la Ley 675 de 2001. Así mismo, la renuncia del revisor fiscal, de manera unilateral, debe efectuarse ante el organismo que lo eligió, esto es la asamblea de Copropietarios.

Según el artículo 38 de la Ley 675 de 2001, es la asamblea general de propietarios quien tiene la potestad para elegir o remover al revisor fiscal para los periodos establecidos en el reglamento, y a falta de especificación, el periodo será de un año.

El artículo 38 de la Ley 675 de 2001, menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 38. Naturaleza y funciones. La asamblea general de propietarios es el órgano de dirección de la persona jurídica que surge por mandato de esta ley, y tendrá como funciones básicas las siguientes: (...)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

11



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

5. Elegir y remover los miembros del consejo de administración y, cuando exista, al Revisor Fiscal y su suplente, para los períodos establecidos en el reglamento de propiedad horizontal, que en su defecto, será de un año” (la negrilla es nuestra).

El Contador Público deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios, sin perjuicio de que también se exija el cumplimiento de sus derechos, o que pueda interrumpir la prestación de sus servicios. La Ley 43 de 1990, en el capítulo II, contiene directrices sobre las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios.

La responsabilidad del contador público debe estar directamente alineada a las funciones que fueron definidas en el contrato. No se puede pretender que los servicios del Contador Público sean indefinidos, para ello se deberá determinar fechas de corte para el cierre y entrega de la información correspondiente (partes adaptadas de la consulta 2018-470).

Para finalizar, le manifestamos que no es posible que el Revisor Fiscal saliente suscriba una auditoría externa de los estados financieros, dado que se entiende que una de sus obligaciones del Revisor Fiscal con la entidad en la cual presta sus servicios es la de emitir un dictamen sobre los estados financieros, el cual debe ser rendido ante la asamblea, quien aprobó su elección, tal como es requerido en la Ley 675 de 2001.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA

Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 21 de Mayo del 2019

1-2019-012145

Para: **jpatino@mincit.gov.co**

2-2019-013963

JORGE ANDRES PATINO JIMENEZ - CONT

Asunto: Consulta 2019-0402

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0402

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0402 Responsabilidad del revisor fiscal env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 21 de Mayo del 2019

1-2019-012472

Para: **ledaco265@hotmail.com**

2-2019-013965

LEON DARIO CORREA

Asunto: Consulta 2019-0402

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0402

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0402 Responsabilidad del revisor fiscal env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CO-PM-11-11-11

